



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-05364660-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 18 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-29190562- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-92-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 11/13 de la CD-2021-29194483-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **364/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.18 16:43:18 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.18 16:43:19 -03:00

ACTA ACUERDO.-

En la Ciudad de Buenos Aires a los dos (2) días del mes de Agosto del año 2017, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) , representada en este acto por el Secretario General, Miguel Ángel Paniagua, el Secretario Adjunto, Marcos Jara y la Secretaria de Acción Gremial, Adriana Costa de Arguibel, Comisión Directiva Central y el Secretario General de la Comisión Administrativa Rama Parques de la Seccional Buenos Aires de SUTEP, Carlos Varela, -quienes constituyen domicilio en la calle Pasco N° 148, de esta Ciudad de Buenos Aires y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.) , representada en este acto por Heriberto R. Cabrera, DNI 92.457.801, en su carácter de Presidente y Juan Kurhelec, en su carácter de Tesorero, con la asistencia letrada del Dr. Sergio Carrega, constituyendo domicilio en la calle Viamonte N° 1446, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar la presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1° del mes de junio del corriente año 2017 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que se encuentra convenionado por el CCT 497/07, venciendo el 31 de mayo de 2018.-

SEGUNDA: Las partes han convenido que a partir del 1ro. de junio del año 2017, se abonará a los trabajadores un adicional no remunerativo del 12% (doce por ciento) que se calculará sobre el salario básico del mes de junio del año 2017 y se aplicará en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre de 2017, incorporándose esta asignación con carácter de remunerativa en el mes de diciembre del año 2017. Las sumas no remunerativas acordadas tendrán incidencia para el cálculo del aporte mutual, contribución solidaria y aporte sindical.-

TERCERA: A partir del 1ro de diciembre del año 2017, se abonará a los trabajadores un adicional no remunerativa del 7 % (siete por ciento), que se calculará sobre el salario básico vigente al mes de junio del año 2017, y que se abonará en los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018, haciéndose remunerativa en el mes de marzo del año 2018. Las sumas no remunerativas acordadas tendrán incidencia para el cálculo del aporte mutual, contribución solidaria y aporte sindical.-

CUARTA: A partir del 1ro de marzo del año 2018, se abonará a los trabajadores un adicional no remunerativa del 4 % (cuatro por ciento), que se calculará sobre el salario básico vigente al mes de junio del año 2017, y que se abonará en los meses de marzo y abril del año 2018, haciéndose remunerativa en el mes de mayo del año 2018.- Las sumas no remunerativas acordadas tendrán incidencia para el cálculo del aporte mutual, contribución solidaria y aporte sindical.-

QUINTA: Las partes, de común acuerdo fijan que, si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo el Índice de Precios al Consumidor (IPC-del INDEC), medido desde el mes de Junio 2017, supera el total del incremento

43



sobre los Salarios Básicos pactados en este acuerdo, las partes se volverán a reunir en los meses de Diciembre de 2017 y Marzo de 2018 dentro de los tres (3) días hábiles luego de ser conocido el IPC, y verificado dicho índice, a los fines de establecer los ajustes correspondientes sobre los salarios convencionales. El ajuste será igual a la diferencia entre el porcentaje pactado y el índice inflacionario medido por el INDEC.-----

SIXTA: Las partes se comprometen a reunirse a partir del 1 de mayo del año 2018, a efecto de iniciar las nuevas negociaciones tendientes a fijar las pautas salariales correspondientes al año 2018.-----

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.-

**P/ REPRESENTACION
EMPRESARIA**

HERIBERTO R. CABRERA
Presidente

JUAN KURHELEK
Tesorero

DR. SERGIO CARREGA
Asesor Letrado

**P/ REPRESENTACION
SINDICAL**

MIGUEL ANGEL PANIAGUA
Secretario General

MARCOS JARA
Secretario Adjunto

ADRIANA COSTA de ARGUIBEL
Secretaria de Acción Gremial

CARLOS VARELA
Sec. Gral. Com. Adm. Rama
Parques Sec. Bs As



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 92 ACU 364-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.